

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 742 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 5 EN MAYORIA S/AS. 174/96 (P.J. PROY. DE LEY ADJUDICANDO TIERRAS FISCALES A LA COMUNIDAD DEL PUE- BLO ONA DE TIERRA DEL FUEGO), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

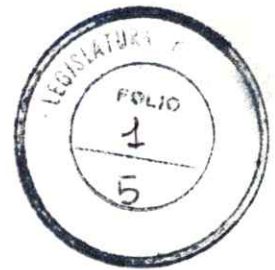
Entró en la Sesión 28/11/96

Girado a la Comisión Ley Sancionada 28/11/1996-
Nº: Veto Total Dto. Nº 2768/96.

Orden del día Nº: _____
Asunto Nº 828/96 veto del P.E.P.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



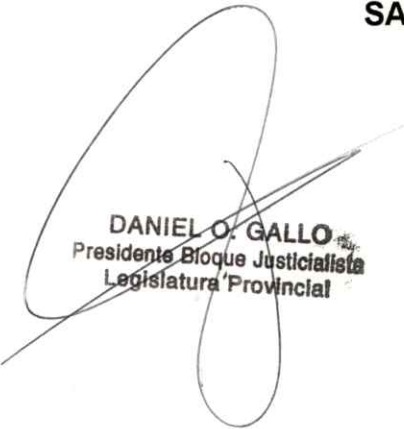
S/Asunto N°174/96.-

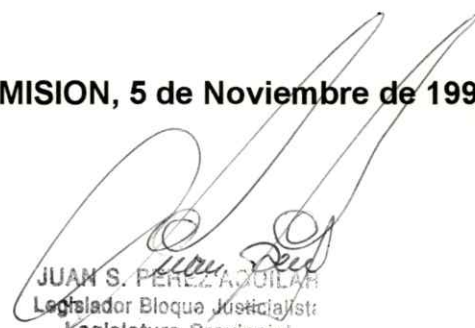
DICTAMEN DE COMISION N° 5 EN MAYORIA

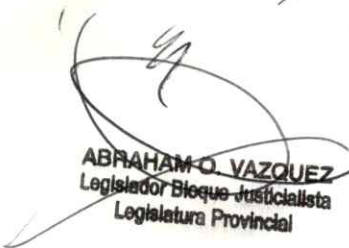
CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 174/96 del Bloque Partido Justicialista - Proyecto de Ley - Adjudicando Tierras Fiscales a la Comunidad del Pueblo Ona de Tierra del Fuego; y, en mayoría por las razones expuestas y las que dará el miembro informante designado, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION, 5 de Noviembre de 1996.-


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN S. PEREZ ACUÑA
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN RICARDO BOGADO
LEGISLADOR PROVINCIAL
VICEPRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.



**** EL PRESENTE PROYECTO TIENE CORRECCIONES REALIZADAS POR EL Dpto. DE ASISTENCIA TECNICA, DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA...**

S/ASUNTO N° 174/96

As. 742/P6.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Adjudicase a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, las tierras comprendidas en los Artículos Tercero y Cuarto de la presente Ley, correspondientes a la Reservación Aborigen, dentro de los cuales se encuentran las pertenecientes a la Señora Rafaela TSHTON, heredera del Señor Santiago RUPATINI, de este último existe una mensura y ocupación permanente por los herederos de la Señora Rafaela TSHTON. Conforme a los términos del artículo octavo y concordantes de la Ley Nacional N° 23.302 - Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes; la parte pertinente del Decreto Nacional N° 155/89 y los Convenios N° 107 y 169, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), aprobado por las Leyes Nacionales N° 14.932 del año 1959 y N° 24.071 del año 1992, Artículo N° 75, incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional, y Convenios Internacionales y Ley Provincial N° 235/95 y Personería Jurídica, con Resolución N° 4070/95 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) de 1995 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá la intervención del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) para transferir las Tierras Adjudicadas conforme a la Ley Nacional N° 23.302, transfiriendo la propiedad de las tierras en forma comunitaria con la debida parte indivisa a las Comunidades del Pueblo Ona y sus descendientes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- Las tierras adjudicadas son parte del Ex-Departamento THETYS, Lago KHAMI, según plano catastral del año 1925, hoy Departamento Río Grande, Zona Rural de la Localidad de Tolhuin.

ARTICULO 4°.- La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupan la superficie de los antiguos Lotes N° 89; 90; 91; 92, cuyo plano demostrativo del estado de la tierra del año 1925 (Dirección General de Catastro del Ex- Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), así lo acredita, como así también el expediente N° 8.917.T. 1925 - 29 - 07 - 1925, en su artículo Tercero; y con la excepción de lo Reservado por el Artículo Tercero de la Ley Territorial N° 72 del 24 de Mayo de 1973, para el Ejido Urbano del Pueblo Tolhuin.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales de la Provincia.

DANIELO O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

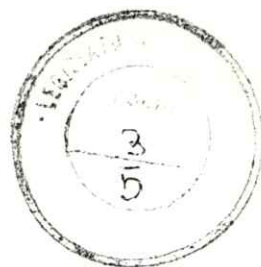
ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

JUAN RICARDO BORDABERRIO
LEGISLADOR BLOQUE JUSTICIALISTA
VICEPRESIDENTE



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

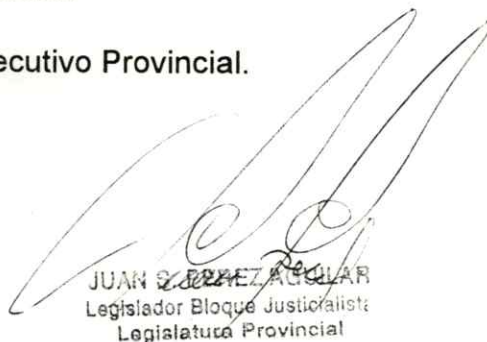


ARTICULO 6°.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) entenderá a requerimiento de la Provincia, conforme lo establecido en el Artículo 82° y concordante de la Constitución Provincial y a la Ley Provincial N° 235/95, en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.302 y el Decreto Nacional N° 155/89 y Resolución Nacional N° 4070/95 del I.N.A.I. - SDSPN. del año 1995.

ARTICULO 7°.- En coordinación con la Escribanía General de Gobierno y las autoridades de la Comunidad Aborigen, oportunamente expedirán la escritura traslativa de Dominio conforme a las Leyes mencionadas.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


RUBEN D. SCUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN RICARDO BOGADO
LEGISLADOR PROVINCIAL
VICEPRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.

27/11/95
Asig. F.
HOB



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO N° 174/96

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adjudicase a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, las tierras comprendidas en los Artículos Tercero y Cuarto de la presente Ley, correspondientes a la Reservación Aborígen dentro de los cuales se encuentran las perteneciente a la Señora Rafaela ISHTON, heredera del Señor Santiago RUPATINI, de este último existe una mensura y ocupación permanente por los herederos de la Señora Rafaela ISHTON. Conforme a los términos del artículo octavo y concordantes de la Ley Nacional N° 23.302 - Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes; la parte pertinente del Decreto Nacional N° 155/89 y los Convenios N° 107 y 169 ambos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) aprobado por las Leyes Nacionales N° 14.932 del año 1959 y N° 24.071 del año 1992; Artículo N° 75 incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional y Convenios Internacionales y Ley Provincial N° 235/95 y Personería Jurídica con Resolución N° 4070 del - Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) de 1995 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá la intervención del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) para transferir las Tierras Adjudicadas conforme a la Ley Nacional N° 23.302, transfiriendo la propiedad de las tierras en forma comunitaria con la debida parte indivisa a las Comunidades del Pueblo Ona y sus descendientes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3º.- Las tierras adjudicadas son parte del Ex-Departamento THETYS, Lago KHAMI, según plano catastral del año 1925, hoy Departamento Río Grande, Zona Rural de la Localidad de Tolhuín.

ARTICULO 4º.- La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupan la superficie de los antiguos Lotes N° 88, 89; 90; 91; 92, cuyo plano demostrativo del estado de la tierra del año 1925 (Dirección General de Catastro del Ex- Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), así lo acredita, como así también el expediente N° 8.917.T. 1925 (29 - 07 - 1925), en su artículo Tercero; y con la excepción de lo Reservado por el Artículo Tercero de la Ley Territorial N° 72 del 24 de Mayo de 1973, para el Ejido Urbano del Pueblo Tolhuín.

ARTICULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales de la Provincia.


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Vicepresidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLATIVO



PODER LE

ARTICULO 6°.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) entenderá a requerimiento de la Provincia, conforme lo establecido en el Artículo 82° y concordante con la Constitución Provincial y a la Ley Provincial N° 235/95, en la totalidad de la ejecución y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.302 y el Decreto Nacional N° 155/89 y Resolución Nacional N° 4070 del I.N.A.I. - SDSPN del año 1995.

ARTICULO 7°.- En coordinación con la Escribanía General de Gobierno y las autoridades de la Comunidad Aborigen, oportunamente expedirán la escritura traslativa de dominio conforme a las Leyes mencionadas.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN S. SEREZ KORDIAN
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


NAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


RUBEN D. SCUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN RICARDO BOGADO
VICEPRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 174/96.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente Proyecto, serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 5 de Noviembre de 1996.-

DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

JUAN S. PEREZ AGUIAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

JUAN RICARDO BOGADO
LEGISLADOR PROVINCIAL
VICEPRESIDENTE
BLOQUE U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ASUNTO Nº 174/96

LEGISLADORES FIRMANTES

PEREZ AGUILAR, Juan

BOGADO, Juan Ricardo

SCIUTTO, Rubén D.

GALLO, Daniel

VAZQUEZ, Abraham O.

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº

⁴
174

PERIODO LEGISLATIVO 19 96

EXTRACTO

B. P. J.

PROY. DE LEY ADJUDICANDO
TUENAS A LA COMUNIDAD DEL PUEBLO IND. DE
TIERRA DEL FUEGO

Entró en la Sesión de:

23/4/96

Girado a Comisión Nº

5

Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

FUNDAMENTOS



Numerosos acontecimientos de la historia Universal han bregado por el reconocimiento de los derechos del Pueblo. Tal es el caso de la Revolución Francesa que proclamó Los Derechos del Hombre y del Ciudadano; próceres americanos, como los venezolanos, en 1.811 reconocieron solemnemente los Derechos de las Pueblos, pero se olvidaron de los indios, que parece que no formaban parte de los Pueblos ni siquiera eran ciudadanos, y hasta hubo quienes dudaron, después del Descubrimiento de América, que si serían o no seres humanos.

Durante la Guerra de la Independencias hispano americana, los Derechos del Hombre, del Ciudadano y del Pueblo no parecían ser aplicables al Indio. Ellos estaban plasmados, magníficamente redactados, en todas las Constituciones, pero “no pasaban a hacerse sustancias en el ámbito de la realidad cotidiana”. Una cosa son los principios, y otra la aplicación.

Fue en El Cuzco un 4 de Julio de 1.825, que el Libertador Simón Bolívar considerando que la Independencia política era el primer paso de una profunda transformación social de las nuevas naciones hispanoamericana, proclamó los “Derechos del Indio”.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

Consideraba que a pesar de las disposiciones de las Leyes Antiguas nunca se ha verificado la repartición de las tierras con la proporción debida; que la mayor parte de los naturales han carecido del goce y posesión de ellas y que muchas partes de dichas tierras, aplicables a los llamados Indios, se hallaban usurpadas con varios pretextos por los Caciques y Recaudadores.

El Libertador Bolívar trataba, en suma, de libertar a los aborígenes de los abusos que sobre ellos venían pesando desde tiempo inmemorial, y de proporcionarles tierras propias como base para la independencia económica.

Todos sabemos que no basta con dictar decretos para que cambien las condiciones socio económicas, sino implementar leyes que aboguen por la superación social, económica y cultural de todos los Pueblos Aborígenes de nuestra Argentina, para que perdure una raíz cultural que debemos conocer para preservar la integridad de nuestra nacionalidad.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

FUNDAMENTACION

Considerando que la adjudicación a las Comunidades Indígenas del Pueblo Ona 'RAFAELA ISHTON' y sus descendientes de / Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las tierras / de los fundos 89, 90, 91 y 92, y otros de la región del Lago Khami, actualmente llamado Lago Fagnano del Departamento / Río Grande, que históricamente le pertenecen, como lo avala el Decreto Nacional de fecha 27 de Octubre de 1.924, que en su Art. 30. dice textualmente: "Reservanse con fines de utilidad pública ... los lotes 89, 90, 91 y 92 para la concentración de familias indígenas de la Región, quedando la Dirección General de Tierras autorizada a dar los permisos respectivos con carácter precario.", y que de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Marina por el Expte. No. 2.894-PR/947 - 1-A-1603-PR/947, y no habiendo objeción alguna presentada por la Dirección de Protección del Aborigen, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, el Sr. Presidente de la Nación Juan D. PERON, mediante Dto. N0. 5208/48 asigna al Ministerio de Marina una extensión de 200 has. ubicadas en la parte norte del lote 92 para la construcción de un Aeródromo para la Aviación Naval, quedando de esta manera expresamente manifestado el reconocimiento de la titularidad de las tierras en cuestión como propiedad de la Reserva Aborigen ya que se consideró la construcción del Aeródromo como una obra de gran valor estratégico para las comunicaciones con el resto del territorio, como así también con el continente; y que por un error de sendos decretos del Poder Ejecutivo Nacional (Dto. 1.336/90 y otros - B.O.N. del 27 de Julio de 1.990), dichas tierras son declaradas "Públicas" y de propiedad del entonces Territorio Nacional, sin tener en cuenta la "Reserva" que pesaba sobre ellas en / relación con la Concesión de 1.925.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

Por lo tanto es una responsabilidad histórica del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya autoridad está conferida por la Constitución Nacional y Provincial, hacer justicia con la comunidad Aborigen del Pueblo Ona, devolviendo el dominio formal de las tierras poseídas por ellos desde siempre, y adjudicándose las mismas que históricamente les pertenecen por derechos preexistentes.

Asimismo, los pueblos Onas reclaman sus derechos conforme a los términos de la Ley nacional No. 14.932, Comunidades Indígenas y Tribales, Convenio No. 107 de la O.I.T.; Ley Nacional No. 23.302 Políticas Indígenas y apoyo a las Comunidades Aborígenes, y Ley Nacional No. 24071 Pueblos Indígenas y Tribales, Convenio No. 169 de la O.I.T.; Artículo No. 75, Inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional y convenios internacionales; Ley Provincial No. 235/95 y Resolución Nacional No. 4070-INAI-SDSPN-95.

Existen jurisprudencias que refuerzan el pedido de adjudicación como ser por "entrega de tierras" en la Pcia. del Chaco; expropiación de "tierras ocupadas por terceros" en la Pcia. de Salta; suspensión de desalojo y prohibición de ocupación de tierras de Comunidades Indígenas en toda la República Argentina por Ley de Orden Público, o por Personería Política que reemplazó a la anterior por la cual concede Personería Jurídica a la Comunidades Indígenas.

Es por ello que es necesario por razones de estricta justicia resarcir al Pueblo Ona en forma material y espiritual los daños que se le han ocasionado a través de los tiempos y por lo tanto es imperiosa la aprobación del presente Proyecto de Adjudicación de las mencionadas tierras, para no prolongar en demasía esta situación de injusticia.

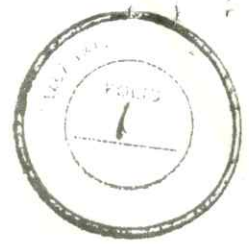


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Bloque Partido Justicialista

Por lo expuesto y dada la imperiosa necesidad de contar con un tratamiento expeditivo del tema, es que se solicita que el presente Proyecto de ley sea tratado sobre tablas por esta Legislatura Provincial.



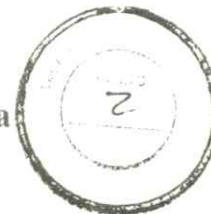
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1 - Adjudicase a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego las tierras comprendidas en el Art. 3 y 4 de la presente Ley. Correspondientes a la Reservación Aborìgen dentro de las cuales se encuentran las pertenecientes a la Sra. Rafaela Ishton, heredera del Sr. Santiago Rupatini, de este ùltimo existe una mensura y ocupaciòn permanente por los herederos de la Sra. Rafaela Ishton. Conforme los tèrminos del Artículo 8 y concordantes de la Ley Nacional No. 23.302 Política Indìgena y Apoyo a las Comunidades Aborìgenes , la parte pertinente del Decreto Nacional 155/89 y los Convenios 107 y 169 ambos de la Organizaciòn Internacional del Trabajo (O.I.T.) aprobado por las Leyes Nacionales No. 14.932 de 1.959, y 24.071 en 1.992; Art. 75 Inc. 17 y 22 de la Constituciòn Nacional y Convenios Internacionales y Ley Provincial No. 235/95, y Personerìa Jurìdica con Resoluciòn No. 4070-I.N.A.I.-95 de la Secretarìa de Desarrollo Social de la Presidencia de la Naciòn.

ARTICULO 2 - El Poder Ejecutivo Provincial requerirà la participaciòn del Instituto Nacional de Asuntos Indìgenas (I.N.A.I.) para transferir las tierras adjudicadas conforme a la Ley No. 23.302 transfiriendo la propiedad de las tierras en forma comunitaria con la debida parte indivisa a las

Comunidades del Pueblo Ona y sus descendientes en Tierra del Fuego.



ARTICULO 3 - Las tierras adjudicadas son parte del Ex-Departamento THETYS, LAGO KHAMI según Plano Catastral del año 1925 hoy Departamento Río Grande, Zona Rural de la localidad de Tolhuin.

ARTICULO 4 - La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupan la superficie de los lotes 89, 90, 91, 92 y otros, cuyo plano demostrativo del estado de la tierra del año 1.925 (Dirección General de Catrasto del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego) así lo acredita, como así también el Expediente No. 8.917.T.1.925 (29-07-1925) en su Art. 3o.

ARTICULO 5 - Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTICULO 6 - El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, y entenderá a requerimiento de la Provincia, conforme al Art. 82 y concordante de la Constitución Provincial y Ley No. 235/95, en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional No. 23.302 y el Dec. 155/89, y Resolución Nacional No. 4070 - I.N.A.I. - SDSPN - 95.

ARTICULO 7 - En coordinación con la Escribanía de Gobierno y las Autoridades de la Comunidad oportunamente expiden la Escritura Traslativa de Dominio como exigen las Leyes mencionadas.



ARTICULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten signature]
DANIEL O. GALT
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
RUBEN D. SCHI
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

//nos Aires, Julio 29 de 1925.-

Visto los antecedentes elevados por la Dirección General de Tierras, relativos al arrendamiento de las tierras fiscales del Territorio de Tierra del Fuego, ofrecidas por decreto de fecha Octubre 28 de 1924, en las condiciones vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 27 de Octubre de 1924, fué nombrado por resolución Ministerial el Consejo ad-hoc que debe entender en la adjudicación de las tierras, cuando se trate de la elección del poblador, integrado por los Señores Directores Generales de Tierras, Inmigración y Economía Rural y Estadística, el cual se ha expedido dentro del término establecido, aconsejando las adjudicaciones en la forma que se detalla en las planillas y demás antecedentes agregados, las que pueden aceptarse, con exclusión de las propuestas clasificadas con los números 1, por los lotes 47 - 51 - 52 - 53 y 63, las que deben ser reemplazadas por las propuestas números 2 en ambos casos; las propuestas de los lotes 73 y 79 que debe quedar pendiente de adjudicación hasta nueva disposición; lote 94, que debe acordarse plazo de seis meses al Señor Belarmino Vazquez para que encuadre su situación dentro de las disposiciones vigentes, y, por último, no siendo posible considerar de inmediato el caso de los Señores Alexis de Schwarz y Luis R. Vicat, solicitantes en condominio del lote 65, deberá esperarse a que se resuelva la situación del Señor Serafino Bianco dentro de los 6 meses que se le acordarán, debiendo entenderse, que si al vencimiento de ese término, éste no la regularizara, la Dirección General de Tierras formulará contrato con los referidos Señores Schwarz y Vicat y si el lote 65 fuera posteriormente dado al poblador Bianco por haber llenado los requisitos necesarios, la misma Repartición propondrá la adjudicación a Schwarz y Vicat de otro lote libre de pobladores y en condiciones de concesión.

Que de conformidad con lo que se propone, es conveniente la reserva con fines de utilidad pública y con destino a ser ocupadas en el orden siguiente, las tierras que se citan: lote 88 para las Misiones Salesianas y lotes 89 - 90 - 91 y 92 para concentración de las familias indígenas de la región, a cuyo efecto deberá autorizarse a la Dirección General de Tierras a que otorgue los respectivos permisos de ocupación con carácter precario;

Que con respecto a los lotes 80 - 82- 83- 85- 93-95-96- 97-104 y 108, debe mantenerse el ofrecimiento por otro periodo de 90 días, en la forma propuesta por el mencionado Consejo;

Que en cuanto se refiere a las gestiones hechas por los ex-arrendatarios de parte de los lotes, reclamando el derecho de preferencia en la adjudicación de los mismos, cuyos contratos han vencido en los años 1915 - 1917 y 1919, deben ser desestimados por las razones expuestas por la Dirección General de Tierras en el memorandum adjunto, el que debe ser agregado al cuerpo de este expediente;

Por esto y atento las informaciones agregadas,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

Art.1o.-Acéptanse las siguientes propuestas elevadas por el Consejo ad-hoc, creado por decreto de 27 de Octubre de 1924, para la adjudicación en las condiciones y precio vigentes, del arrendamiento de los siguientes lotes del Territorio de Tierra del Fuego, a cada una de las personas que se citan y autorízase a la Dirección General de Tierras para que extienda los contratos respectivos, en los cuales se insertarán las cláusulas pertinentes que se ajusten en un todo a las reglamentaciones actuales y a las que han motivado la adjudicación sobre la base de las propuestas aceptadas, entendiéndose que el no cumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la

//



caducidad del contrato, con pérdida de las mejoras introducidas y cuotas obbladas:

Lotes 5 - 6-7 y 8 al Señor Raúl V. Becco.- Lotes 9-10-18 y 19 al Señor Anibal López Luján.- Lotes 16-20-21 y 22 a los Señores Rufino Gazari y Juan C. Ricchieri, en condominio.- Lotes 26A, 31 y 31A. al Señor Jacinto Puget Munt.- Lotes 33, 33A, 38 y 38A. al Señor F. -- Eduardo Schütt.- Lotes 35-36-42 y 43 al Señor Joaquín Coytisoló y Taltavull.- Lotes 44-48-49 y 50 al Señor José Antunovic.- Lotes 47 51-52 y 53 al Señor Eduardo Biraben.- Lote 54 al Señor Mamel Montiel.- Lote 56 al Señor Rafael Franga.- Lote 59 al Señor Mateo Carrevic.- Lote 60 al Señor Eduardo Schmitd.- Lote 61 al Señor Eduardo D. Esteves.- Lote 62 al Señor Esteban L. Piñero.- Lote 63 al Señor José F. Argibay.- Lote 64 al Señor Bartolomé C. Solari.- Lote 67 al Señor Manuel R. Moreno.- Lote 68 al Señor Raúl R. Moreno.- Lote 69 al Señor Bernardo Weissmann.- Lote 70 al Señor Oscar Moreno.- Lote 71 al Señor Aureliano Rodríguez.- Lote 72 al Señor Mateo Capernic.- Lote 74 al Señor Jacinto Demaria.- Lote 75 al Señor Napoleón R. Vera.- Lote 76 al Señor José Cullaré Pi.- Lote 77 al Señor Santiago Aguirrezabala.- Lote 78 al Señor Martín Casamayor.- Lote 81 al Señor Esteban Mimica.- Lote 84 al Señor Pedro Oyarzún Mancilla, con excepción en este caso de las cien hectáreas que se adjudican al Señor Eliezer Pizarro, en forma que comprenda la población e instalaciones.- Lote 86 al Señor Eliezer Pizarro, con excepción en este caso de las cien hectáreas que pasarán a ser integradas a la concesión del lote 84 acordado al Señor Pedro Oyarzún Mancilla.- Lote 87 al Señor Miguel Verban.- Lote 103 al Señor Cristóbal E. Kloepping.- Lote 105 al Señor Fortunato A. Bebán.- Lote 106 al Señor Antonio -- Vrsalovich.- Lote 107 al Señor Antonio Isorna.- Lote 109 al Señor Antonio Livacic.

Art. 20.- Fijase el término de seis meses a contar de la notificación respectiva, dentro del cual los Señores Francisco Bilbao ocu-

//pante de los lotes 97-98-99-100-101-y 102, Serafín Bianco, ocupante de los lotes 65 y 66 y Belarmino Vazquez, ocupante del lote 94, deberán acreditar con documentación en forma, sin perjuicio de cualquier otra información que la Dirección General de Tierras considere conveniente aportar para su mejor comprobación, la desvinculación con la explotación que efectúan con compañías que ocupan extensiones superiores al máximo que puede adjudicarse, con el fin de considerar al vencimiento del término si es o no conveniente aceptar las propuestas presentadas.- Si dentro del término acordado al Señor Serafín Bianco, no ajustara su situación a las disposiciones vigentes, la Dirección General de Tierras queda autorizada a formular con los Señores Alexis de Schwarz y Luis R. Vicat, en condominio, contrato de arrendamiento en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 1º y si el Señor Bianco encuadrara su caso y es tomado en cuenta, no siendo posible conceder a los dos primeros ese lote, queda asimismo autorizada la Repartición citada a proponer la concesión a los Señores Schwarz y Vicat de otro lote que se halle en condiciones de concederse.

Art. 3º.- Resérvanse con fines de utilidad pública y con el siguiente destino, los lotes que se citan: lote 88, para ser ocupado por las Misiones Salesianas y lotes 89-90-91 y 92 para la concentración de familias indígenas de la región, quedando a la Dirección General de Tierras autorizada a dar los permisos respectivos con carácter precario.

Art. 4º.- Quedan ofrecidos por el término de noventa días, los siguientes lotes, en las condiciones y previo vigentes: 80-82-83-85-93-95-96-104 y 108.

Art. 5º.- Desestímanse todas las demás propuestas no comprendidas en este decreto, e igualmente, la gestión hecha por los ex-arrendatarios por los lotes que tenían con contratos ya vencidos, por los fundamentos de la información acompañada por la Dirección General de Tierras.



//rras que a cada uno corresponde, la que deberá ser agregada al
cuerpo de estas actuaciones.

Art.6o.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuel-
va a la citada Dirección a sus efectos.-



T. G. Leizaola

Buenos Aires, Julio 30 de 1925.-

Visto el decreto que antecede,

SE RESUELVE:

Expídanse por Secretaría copias autorizadas del mismo y en-
tréguese, bajo constancia, a Registros, Geodesia, Contaduría
e Inspección.

Fecho, vuelva al despacho.-

Am. Tanco

Carlos Leizaola

///

Que la Dirección de Protección del Aborigen, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, manifiesta que no tiene objeción alguna que formular en lo referente al levantamiento de la reserva indígena en una extensión de 200 hectáreas ubicadas en la parte Norte del lote 92 según plano de folia 4 y siguientes.

Por todo ello, atento los informes producidos y lo propuesto por el Departamento de Marina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º.- Asignase al Ministerio de Marina y con destino a la instalación de un aeródromo para la Aviación Naval, la superficie de 200 hectáreas ubicada en la parte Norte del lote 92 del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- Modifícase la parte pertinente del decreto del 29 de Julio de 1925 (Exp. 7018-T-1925 del Ministerio de Agricultura), a los efectos de lo establecido en el art. 1º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros, Secretarios de Estado de los Departamentos de Agricultura y Marina.

Artículo 4º.- Comuníquese, vuelva al Ministerio de Marina para su ulterior trámite y oportunamente archívese.

Decreto (nº 5208/48-

Ldo:

Perañ
C. A. Cuervo
F. L. Cuervo

ES COPIA

Revisado por
Dº 32609/48



JULIO C. SANCHEZ MAGARIÑOS
CAPITAN DE FRAGATA (R.E.)
ASESOR DIVISION PROPIEDADES FISCALES

Verule 161 en 0 - Buenos Aires, 2 OFC B 1948

Visto este expediente (Nº 2894-PR/947) 1-A-1603-PR/947 del Ministerio de Marina y del que resulta:

Que el Comando de la Aviación Naval, en cumplimiento del plan dispuesto por el Ministerio de Marina, solicita se destine para sus necesidades la superficie de 200 Hectáreas ubicadas en la parte Norte del lote 92 de la subdivisión del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Que el referido lote forma parte de la extensión de 40.000 Ha. que con fines de Utilidad Pública y con destino a la concentración de familias indígenas fué reservada por decreto de fecha 29 de Julio de 1925 (Exp.7018-T-1925 del Ministerio de Agricultura) y

CONSIDERANDO:

Que la construcción del aeródromo dentro de la ubicación establecida constituye un punto de gran valor estratégico, desde que no solo quedará vinculado a las redes de comunicaciones terrestres con el pueblo de Río Grande, sino que puede utilizarse como lugar de espera para los aviones que cruzan la Cordillera con destino a Ushuaia, pues, su situación comprende las estribaciones de la misma, por lo que su construcción permitirá contar con un punto de avanzada.

Que razones fundamentales atinentes a la Defensa Nacional aconsejan que con toda urgencia se proceda a la construcción de un aeródromo de las características propuestas por el Comando de la Aviación Naval.

///

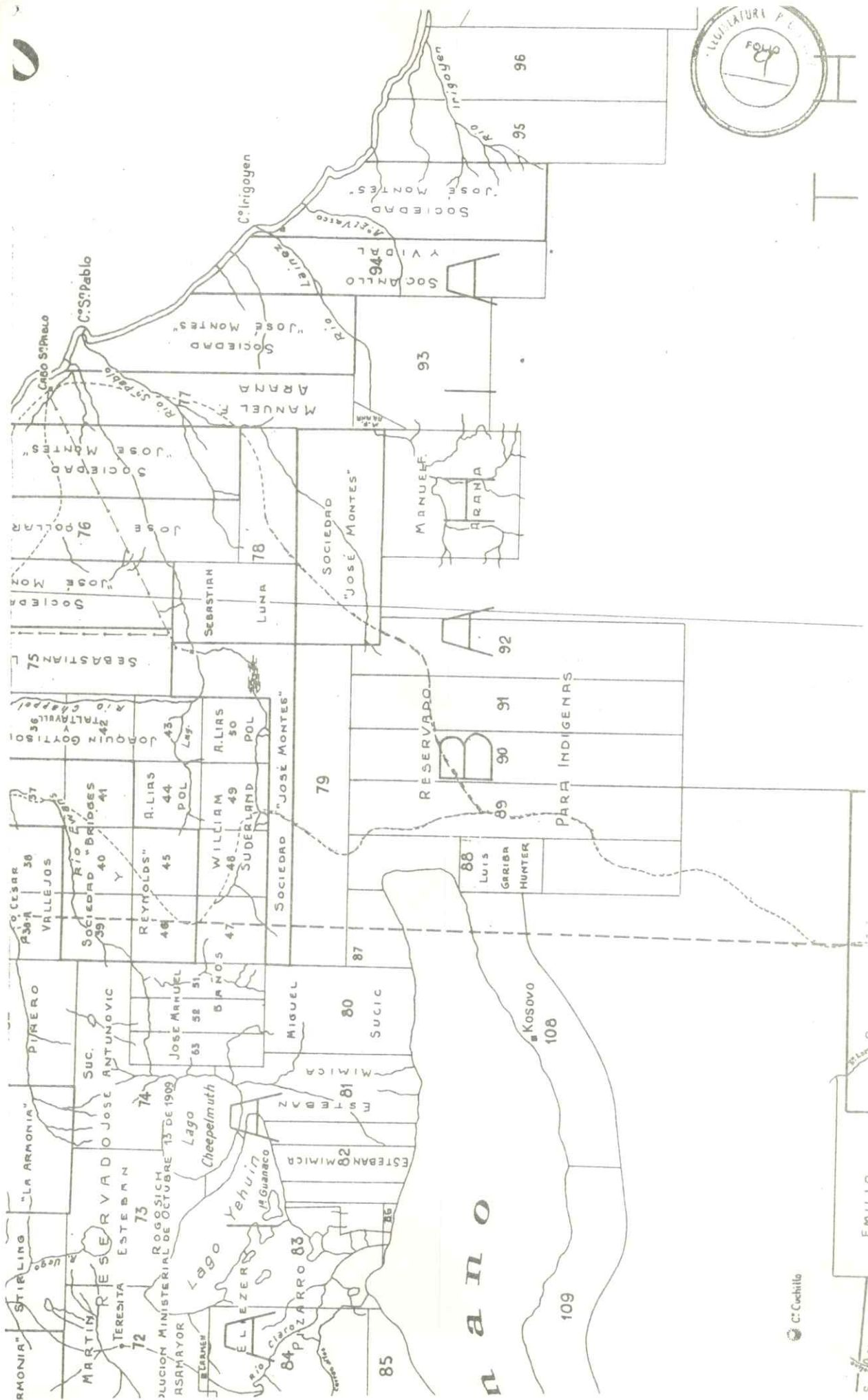
ARRA DEL FEUD

mo demostrativo del estado de la tierra



1925





TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO
SUR.

NOM. CAT. DE ORIGEN
SECCION: RURAL
MACIZO: _____
PARCELA: _____

INSCRIPCION DE DOMINIO: _____

PARTIDA: 008153

DEPARTAMENTO: RIO GRANDE

LUGAR: TOLHUIN

OBJETO: MENSURA Y DESLINDE

BIEN: PARCELA 153 R del MACIZO 3000 de la SECCION T

PROPIETARIO: ESTADO NACIONAL ARGENTINO

OCUPANTE: RAFAELA ISHTON de RUPATINI

NOTAS:

- ☐ Mojon de madera existente
- ☐ CAÑO $\phi=1,5"$ empotrado en hº (in situ)
- ☐ Poste alambrado
- Los ángulos no indicados son rectos o suplementarios
- Los medidos lineales están expresados en metros
- Mojon de línea - Coño de Fe
- Designación de parcelas

RESTRICCIONES:

- SUJETO A SERVIDUMBRES - SOBRE NACIMIENTOS Y CORRIENTES DE AGUA, PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS
- ESTARA SUJETO A SERVIDUMBRE DE PASO

FECHA DE MENSURA: OCTUBRE de 1984

ANTECEDENTES:

PLANO:

T.F. 2-12-84

EXPTE:

C-10652-1984

NOMENCLATURA S/CATASTRO

DEPARTAMENTO: RIO GRANDE

SECCION: T

MACIZO: 3000

PARCELA: 153 R

Por la presente, doy mi conformidad al presente Plano de Mensura, declarando haber recibido satisfactoriamente bajo mi custodia, los mojones que se citan en este plano.

Dr. JORGE CARLOS ROSA
GOBIERNO DE RIO GRANDE
GOBERNADOR INTERINO

FIRMA: ADOLFO LUIS SCIURANO - Gobernador -
DOC. IDENT.: L.E. 5.570.955



PROFESIONAL RESPONSABLE:

ALFREDO J. PROTTO
AGRIMENSOR - MAT. NAC. Nº 2285

JORGE L. STRIFEZZA
AGRIMENSOR - MAT. NAC. Nº 2650

T.F.

2

14

84

CROQUIS DE UBICACION
(ESCALA = 1:40.000)

